



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05987-2009-PA/TC
(EXP. N.º 04197-2008-PA/TC)
LIMA
JAVIER JESÚS RÍOS CASTILLO

Lima, 25 de enero de 2011

VISTA: La resolución que lleva por fecha “7 de enero de 2010”; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”; que, en el presente caso, este Colegiado advierte un error material en la fecha que se ha consignado en la referida resolución habiéndose consignado como fecha 7 de enero de 2010 cuando corresponde 7 de enero de 2011. En consecuencia, **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material descrito, por tanto: donde dice 7 de enero de 2010 debe decir 7 de enero de 2011.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR